



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 319-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 8 de setiembre del 2020.

#### VISTOS:

La Orden de Compra N° 0671 de fecha 10 de julio del 2020, la Carta S/N del fecha 3 de agosto del 2020 presentada por el Sr. Jose Luis Levita Flores, el Informe N° 673-2020-YCP-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N° 373-2020/GIP/JVV/MPLC-CIRCUNVALACION del Residente de Obra Ing. Ing. Juan Vargas Vidarte, el Informe N° 320-2020/GIP/DO/LAMR/MPLC del Jefe de la División de Obras Ing. Luis Armando Manrique Reyes, el Informe N° 1783-2020/GIP/CDSS/MPLC del Arq. Carlos Santos Sanchez Gerente de Infraestructura, el Informe N° 814-2020-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe Legal N° 0399-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 11 de marzo del 2020, se declaro en emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios, y se dictaron las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, que fue prorrogado el 10 de junio del 2020 mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por el plazo de 90 días calendarios, y el Decreto Supremo N°027-2020-SA por el plazo de 90 días calendarios, a partir del 8 de setiembre del 2020. De igual manera se tiene el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM que aprobó la fase 2 de la reanudación de actividades económicas con vigencia desde el 5 de junio del 2020, disponiendo en su anexo único sobre construcción, la reanudación de los proyectos de inversión pública;

Que, se tiene la Directiva N° 001-2017-DA-MPLC “Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios menores o igual es a 8 UITs de la Municipalidad Provincial de La Convención, numeral 13, que dispone que las compras o servicios hasta a UIT se perfeccionaran con la Orden de Compra y/o servicios respectivamente, salvo que se requiera establecer condiciones especiales en la adquisición, por las que se podrá perfeccionar adicionalmente con la suscripción de un contrato (...),” siendo así en la misma Directiva en la quinta disposición complementaria establece que “(...) en todo lo no previsto en el presente será supletoriamente aplicado con la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado en lo que corresponda;

Que, en el artículo 34, numeral 1 del texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, precisa que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este ultimo caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)”. Así mismo conforme a lo dispuesto por el inc. 2 ítem iii) del artículo 34 del citado cuerpo normativo, numeral “34.2 el contrato puede ser modificado por (...) iii) autorización de ampliaciones de plazo;

Que, con las consideraciones expuestas conforme lo establecido en el artículo 34 inc. 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y el decreto Legislativo N° 1444, “34.9 el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”. Ahora bien en el artículo 158 inc 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que “158.2 el contratista solicita la ampliación dentro de los 7 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización” y el inc 3 prevé que “158.3 la entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”;

Que, se tiene la Orden de Compra N° 671 de fecha 10 de julio del 2020, por la cual la entidad contrato con el Proveedor Levita Flores Jose Luis para el suministro e instalación de 08 paraderos de estructuras metálicas según diseño y bandas de madera de aguano tratada, con cimentación incluida, para la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida Circunvalación – Prolongación Francisca Zubiaga y Jiron los Heroes, del Distrito de Santa Ana – la Convención”, con plazo de entrega de 20 días calendarios, contados a partir del día





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”*

siguiente de notificada la orden de compra (fue notificada el 15 de julio del 2020), y el plazo contractual venció el 4 de agosto del 2020, con lugar de entrega en almacén central, por la suma de S/32,400.00 soles;

Que, se tiene el Informe N° 373-2020/GIP/JVV/MPLC-CIRCUNVALACION del Residente de Obra Ing. Juan Vargas Vidarte, respecto a la ampliación de plazo solicitada por el proveedor Levita Flores Jose Luis sobre modificatoria en la entrega de la prestación de 75 días calendarios, bajo el sustento que la implementación de los protocolos de seguridad, vigilancia, prevención y control del COVID-19, ha generado bajo rendimiento del personal y a dificultado el cumplimiento del cronograma de obra, por lo que se continua con la ejecución de la misma;

Que, mediante Informe N° 320-2020/GIP/DO/LAMR/MPLC el Jefe de la División de Obras Ing. Luis Armando Manrique Reyes solicita que se tramite la procedencia de la ampliación de plazo para el suministro e instalación de 08 paraderos de estructuras metálicas según diseño y bandas de madera de aguano tratada, con cimentación incluida para la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida Circunvalación – Prolongación Francisca Zubiaga y Jiron los Heroes, del Distrito de Santa Ana – la Convención”, es así que con Informe N° 1783-2020/GIP/CDSS/MPLC el Arq. Carlos Santos Sanchez Gerente de Infraestructura, remite la opinión favorable de la residencia de obra para la ampliación de plazo en la adquisición e instalación de paraderos;

Que, por el Informe N° 0815-2020-UA-MPLC/LC de fecha 1 de setiembre del 2020 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento – CPC Yulios Campana Ricalde establece que por haber existido un hecho generador sustentado por el contratista, así como el área usuaria que emite opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, declara procedente la solicitud de modificación de la Orden de Compra N° 671 de fecha 10 de julio del 2020;

Que, conforme a la revisión de la documentación presentada se tiene que la ampliación solicitada por el proveedor por 20 días calendarios, es sujeto de aprobación automática, al haber vencido el plazo para el pronunciamiento de la Entidad en fecha 17 de agosto del 2020, contados desde el 4 de agosto del 2020, considerando que el proveedor presento su petición a la Entidad en fecha 3 de agosto del 2020. Sin perjuicio a ello, se establece que el proveedor a inobservado el plazo legal para formular dicha petición, la misma que debió haber efectuado dentro de los 7 días hábiles de finalizado el hecho generador del retraso (que aun no se a producido), la ampliación de plazo por la demora (por bajo rendimiento del personal obrero que labora solo con 50% de aforo) en la conclusión de la ejecución del asfaltado, que a imposibilitado la instalación de los paraderos y las bancas, encuentra su sustento en la Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA en cuyo anexo único, VI. Disposiciones específicas, numeral 6.2, literales g) e i) prevé como medidas preventivas en la fase de inicio o reinicio de actividades a ser implementadas por los actores del proceso edificatorio solo con el 50% de aforo como máximo, y se advierte un incumplimiento por parte del proveedor respecto a los bienes, es decir los paraderos de estructura metálica y bancas de madera de aguano tratada que debieron haber sido entregados en el Almacén de Obra según la Orden de Compra N° 0671-2020, dentro del plazo de ejecución contractual de 20 días calendarios, hecho que habilita la aplicación de penalidades, pero la misma se torna en un imposible jurídico al no haber el área usuaria disgregado independientemente en el requerimiento, los costos de la adquisición de los bienes (paraderos metálicos y bancas de madera) de la prestación del servicio (instalación y cimiento de paraderos y bancas), y al no haber establecido en los términos de referencia, los lugares de instalación de los paraderos y bancas, así como las condiciones para su conformidad;

Que, mediante Informe Legal N° 0399-2020/O.A.J.-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente la modificación del Contrato formalizada a través de la Orden de Compra física N° 671 de fecha 10 de julio del 2020, por ampliación de plazo de entrega por 20 días calendarios, solicitada por el Proveedor Levita Flores Jose Luis para el suministro e instalación de 08 paraderos de estructuras metálicas según diseño y bandas de madera de aguano tratada, con cimentación incluida, para la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida Circunvalación – Prolongación Francisca Zubiaga y Jiron los Heroes, del Distrito de Santa Ana – la Convención”, por la suma de S/32,400.00 soles, en merito a la causal prevista en el artículo 34 inc 2 ítem iii) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°0113-2020-MPLC/A numeral 2.16, resolución que delega facultades al Gerente Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación del Contrato formalizada a través de la Orden de Compra física N° 671 de fecha 10 de julio del 2020, por ampliación de plazo de entrega por 20 días calendarios, solicitada por el Proveedor Levita Flores Jose Luis para el suministro e instalación de 08 paraderos de estructuras metálicas según diseño y bandas de madera de aguano tratada, con cimentación incluida, para la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la avenida Circunvalación – Prolongación Francisca Zubiaga y Jiron los Heroes, del Distrito de Santa Ana – la Convención”, por la suma de S/32,400.00 soles, en merito a la causal prevista en el artículo 34 inc 2 ítem iii) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, conforme al artículo 158 inc. 1 literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en merito a los considerandos expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por el área usuaria, referente a la modificación del Contrato formalizada a través de la Orden de Compra física N° 671 de fecha 10 de julio del 2020, por ampliación de plazo de 75 días calendarios, al no estar acorde al cronograma de obra que culmina el 7 de noviembre del 2020.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”*

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR** al área usuaria que una vez culminada el hecho generador del retraso, notifique al proveedor a efecto de que solicite la ampliación de plazo, para que cumpla con la instalación de los paraderos y bancas según la Orden de Compra física N° 671 de fecha 10 de julio del 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos, disponga al Secretario Técnico – PAD, para que realice las Acciones legales, para determinar la presunta existencia de responsabilidades administrativas, conforme a las recomendaciones precisadas en el Informe Legal N° 0399-2019-OA.J.-MPLC/LC.

**ARTÍCULO SEXTO.- DÉSE** cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA CUSCO  
CPC. Boris T. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI. 41179748

C.C  
DA/UA  
CONTRATISTA  
G1  
Secretaría Técnico PAD  
Archivo